



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Asamblea de Extremadura

Educación. Resolución de 26 de mayo de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 16401

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 26 de mayo de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 16402

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Plan INFOEX. Orden de 22 de mayo de 2020 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2020 **16403**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Enseñanza Universitaria. Becas. Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la continuación del procedimiento administrativo relativo a la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2019/2020 **16418**

Consejería de Educación y Empleo

Educación de adultos. Resolución de 21 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se modifica la Resolución de 30 de octubre de 2019, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2019/2020 **16421**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por Procedimiento Derechos Fundamentales 0058/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida **16425**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Biocombustibles. Subvenciones. Resolución de 5 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos relativos a la concesión de las ayudas convocadas mediante Orden de 24 de octubre de 2018 de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras, conforme al Decreto 160/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones relacionadas con la fabricación de biocombustibles sólidos a partir de biomasa en Extremadura **16426**

**V****ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

Información pública. Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la medalla de Extremadura **16429**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 .. **16430**

Notificaciones. Anuncio de 18 de mayo de 2020 sobre 4.ª remesa de resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2019 **16431**

Información pública. Anuncio de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcelas 255 y 377 del polígono 550. Promotora: Prunusfruit, SL, en Valdelacalzada **16432**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. (2020060846)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2020, ha debatido el Decreto-Ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 24 de abril de 2020 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 80, de 27 de abril de 2020.

Mérida, 26 de mayo de 2020.

La Secretaria Primera,
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

V.º B.º,
La Presidenta de la Asamblea
de Extremadura,
BLANCA MARTÍN DELGADO

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (2020060847)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2020, ha debatido el Decreto-Ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 24 de abril de 2020 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 80 (Suplemento), de 27 de abril de 2020, con corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 88, de 8 de mayo de 2020.

Mérida, 26 de mayo de 2020.

La Secretaria Primera,
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

V.º B.º

La Presidenta de la Asamblea
de Extremadura,
BLANCA MARTÍN DELGADO

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 22 de mayo de 2020 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2020. (2020050075)

Las actividades que conlleven manejo del fuego, emisión de chispas o elementos incandescentes, u otras emisiones con temperatura de ignición sobre el combustible forestal, deberán cumplir condiciones o medidas específicas para eliminar o reducir el riesgo de fuego, dado el grave problema que suponen los incendios forestales y el peligro que conllevan para la integridad de los ecosistemas, de las personas y bienes, por lo que se hace preciso una regulación preventiva en dicha materia dirigida a tal fin.

Conforme a ello, el artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a determinar anualmente mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro de incendios forestales. En el mismo sentido, la disposición final primera del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX, DOE n.º 236 de 9 de diciembre), relativa a la habilitación normativa, faculta al titular de la Consejería competente en dicha materia para que pueda regular mediante orden, la declaración de las distintas Épocas de Peligro de incendios forestales, destinadas a la prevención de los mismos en Extremadura, así como las medidas relativas a usos y actividades susceptibles de causar o incrementar el riesgo de incendios forestales.

Por su parte, el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, del Plan INFOEX que regula disposiciones relativas al despliegue de medios de lucha contra incendios y el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, del Plan PREIFEX referidas a la prevención de incendios forestales serán de aplicación a la presente orden.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente orden, establecer la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, regular el uso del fuego y las actividades que puedan provocar o elevar el riesgo de incendios durante dicha época en el año 2020.
2. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todos los terrenos forestales y su zona de influencia. No obstante, las prohibiciones y limitaciones al uso del fuego y actividades que puedan causar incendios, se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.
3. Con carácter general la base cartográfica, para la medición de distancias y otros efectos de esta orden, será la del SIGPAC en Extremadura.

Artículo 2. Época de Peligro Alto.

1. Se entenderá por Época de Peligro Alto aquella en que debido a las condiciones meteorológicas, se incrementa el riesgo de inicio y propagación de incendios, lo que aconseja un despliegue total de los medios existentes para sofocarlo y una regulación de los usos y actividades que puedan elevar dicho riesgo o que puedan provocar el fuego.
2. Se declara Época de Peligro Alto de incendios forestales, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2020 ambos inclusive, que podrá prorrogarse mediante resolución del órgano competente, si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan.

Artículo 3. Usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX, están sometidas a autorización de esta Consejería, las carboneras y, excepcionalmente, por motivos fitosanitarios, previo informe del organismo competente en Sanidad Vegetal, las quemaduras de rastrojeras en zonas regables, entendiéndose por rastrojos, los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie, una vez realizada la cosecha.

Dichas solicitudes podrán suspenderse por la Dirección General de Política Forestal si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan cuando exista riesgo de incendio.



2. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal; de forma preventiva deberán adoptarse las siguientes medidas mínimas:
 - a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.
 - b) Vigilancia en esta área durante la realización de todo el evento y hasta una hora después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

Artículo 4. Actividades sometidas a declaración responsable.

1. Están sujetas a declaración responsable, las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, las cuales se indican en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo V y VI) que se aprueba en esta Época de Peligro Alto, es decir:
 - a) Corte de metal con radial o amoladora, y soldaduras.
 - b) Corte de metal y soldaduras en altura superior a diez metros.
 - c) Trabajos con motosierra y desbrozadora manual de cuchilla metálica cuando supongan la actuación de tres o más de éstas en el corte.
 - d) Grupos electrógenos, bombas u otros motores fijos o portátiles instalados en campo.
 - e) Maquinas percutoras, ahoyadoras, cazos y análogos.
 - f) Desbrozadoras de cadenas, martillos y cuchillas.
 - g) Tractores con cuchillas, traíllas o pala.
 - h) Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas.
 - i) Astilladoras y autocargadores, en tránsito.
 - j) Procesadoras para extracción de madera.

- k) Cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores agrícolas de ruedas con grada de discos.
2. Estas actividades deberán cumplir las medidas generales que se indicarán en el artículo 7 de la presente orden, y en los términos y condiciones que se contemplan en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo VI).
 3. En el caso de las cosechadoras, segadoras y empacadoras, así como los tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, las medidas recogidas en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo V) serán de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente zonas continuas de al menos 5 has de vegetación arbolada o arbustiva, no ejemplares aislados, de altura superior a 1 metro.
 4. En el caso de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores con grada de discos, se podrá realizar una única declaración, indicando la matrícula o número de bastidor de las maquinarias. La declaración responsable podrá incluir, además del correo electrónico del usuario, el de la asociación o entidad a la que pertenezca, en su caso.
 5. La declaración responsable deberá tramitarse con una antelación mínima de 15 días del inicio previsto para la actividad, cuando se tramiten por registro oficial o Fax, este plazo se reduce a 5 días de antelación cuando se tramiten telemáticamente a través del formulario electrónico en los siguientes enlaces:

<http://www.infoex.info/tramites-en-linea/o> <http://extremambiente.juntaex.es/>.

6. Cuando la declaración responsable realizada, no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, la Consejería competente en materia de incendios forestales notificará la suspensión o paralización de tal actividad, de forma motivada.

Artículo 5. Falsas alarmas de incendio forestal: comunicación previa.

1. En Época de Peligro Alto, las falsas alarmas son causadas por actividades que provocan columnas de polvo o humo sin riesgo, tales como sondeos, perforaciones, hornos, calderas, maquinarias especiales, y otras. Su aviso previene la movilización inmediata de los efectivos de extinción, evitando un coste económico y una pérdida de oportunidad para la intervención en incendios forestales. Podrán repercutirse los costes sobre quienes los provoquen por obviar su obligatoriedad de aviso.
2. El inicio de estas actividades en Época de Peligro Alto está sujeto a comunicación previa, mediante llamada al 112, entre media hora y una hora antes de cada inicio de la actividad



generadora de falsa alarma, indicando el contacto, el tipo de actividad de que se trata y su localización catastral: municipio, polígono y parcela. Quedan exentos de la comunicación previa los casos de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras y empacadoras, así como los tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, que hayan realizado una única declaración, indicando la matrícula o número de bastidor de las maquinarias.

Artículo 6. Quemas de restos de cosecha y otros leñosos en Zonas Regables: Comunicación previa.

1. Cuando se pueda causar o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requieren comunicación previa durante la Época de Peligro Alto, las quemas de restos vegetales en las Zonas Regables, segados o cortados y acondicionados sobre el suelo, así como los restos leñosos de especies frutales.
2. Se comunicará a la correspondiente Central de Incendios en fecha anterior a la quema o aviso antes de su encendido entre media y una hora antes, indicando los datos y contacto de la persona interesada, y su localización catastral (municipio, polígono y parcela), en Badajoz al teléfono 629 260 838 (fax 924 011 160) y en Cáceres al 619 149 475 (fax 927 005 801).
- 3.- Se realizarán bajo las siguientes precauciones:
 - a) Que se realicen con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder o de causar daños.
 - b) Es responsabilidad del interesado no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otros factores con riesgo se comprometa su seguridad.
 - c) Se podrá iniciar la quema desde una hora antes de la salida del sol hasta las 12:00 de mediodía, momento en que ya no debe apreciarse llama. Se dispondrá de algún medio para la extinción, y no se abandonará hasta estar consumida.
 - d) Se evitará que el humo o las pavesas de la quema afecten a edificaciones o instalaciones colindantes, y que no reduzca la visibilidad en viales transitados.

Artículo 7. Precauciones generales en otros usos y actividades con riesgo de incendio.

En Época de Peligro Alto, sin necesidad de autorización, declaración responsable o comunicación previa, para algunos usos del fuego o actividades que pueden causarlo, las personas interesadas deberán adoptar las siguientes medidas:



1. Vertederos: No podrán encenderse y deberán estar rodeados por una faja cortafuegos de 20 metros de ancho. Si se produjera combustión en su interior, se vigilará hasta su extinción o sellado por el titular.
2. Líneas eléctricas: con excepción de las subterráneas y áreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: el contacto directo con la vegetación o riesgo de provocarlo por disparo o salto, oscilación o previsibles caídas; el riesgo de rotura en sus conductores; sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.

Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en campo.

3. Maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos, motosierras, desbrozadoras y cualquier otra herramienta o máquina: cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:
 - a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.
 - b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
 - c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después.
 - d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas es menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras.
4. Cosechadoras, segadoras y empacadoras
 - a) Deberán cumplir los apartados a) b) c) y d) del punto anterior y además:
 - b) El titular de la explotación procurará la preparación adecuada de la parcela, evitando el afloramiento de piedras mediante pase de rulo u otros aperos, colaborará en su caso con el personal que realiza la actividad aportando los medios que se requieran.
 - c) Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calenta-



miento y fricción. A este efecto se realizarán varias veces al día operaciones de limpieza con sopladores mecánicos.

d) Planificar el trabajo en la parcela de forma que se inicie la actividad realizando un perímetro en la parcela y después progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.

5. Las salidas de humos de chimeneas, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
6. El encendido de equipos de gas en campo, sin emisión de humo ni pavesas, deberá prevenir el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.
7. Las quemas de restos de cosecha en zonas regables a más de 400 metros de terreno forestal, están sujetas a las precauciones indicadas en el artículo 6 apartado 3 de esta orden.
8. Las personas o entidades responsables de conciertos, espectáculos, competiciones deportivas, rallyes, etc, que se celebren en el campo y conlleven aglomeraciones y estacionamientos multitudinarios de vehículos, en cuanto que se trata de actividades susceptibles de provocar incendios; deberán adoptar medidas preventivas tales como vigilancia, cartelera informativa, limpieza y tratamiento de vegetación, adecuación de accesos y aparcamientos, instalación de contenedores, puntos de agua, etc.

Igualmente deberán disponer de medidas propias para atender su extinción; si llegara a producirse como extintores de polvo, batefuegos, extintores de mochila, equipos de extinción en vehículo todo terreno, etc. Estos medios serán proporcionados al riesgo y la gravedad del posible incendio.

Para los estacionamientos multitudinarios de vehículos en campo, deberán realizarse tareas preventivas de incendios mediante desbroce, siega, laboreo o ignifugado en su área de ocupación y franja perimetral de 5 metros.

9. Los restos procedentes de ahumadores de colmena, no podrán ser depositados en suelo mientras sigan incandescentes. Se dispondrá de mochila pulverizadora con 15 litros de agua durante dicha actividad.

Artículo 8. Prohibiciones y limitaciones.

1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.



2. Durante la Época de Peligro Alto en espacios abiertos o semiabiertos, en campo o en zona de influencia forestal no se podrán encender hogueras, barbacoas o similares con emisión de humo y pavesas. Los titulares de lugares especialmente habilitados para hogueras y barbacoas en zonas recreativas o de acampada y otras, deberán señalar su prohibición, inhabilitarlas o precintarlas.
3. Las personas fumadoras que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.
4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 9. Responsabilidades.

1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, atendiendo a las circunstancias locales concurrentes.
2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, recaerá en los sujetos contemplados en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Artículo 10. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en esta orden será objeto de vigilancia e inspección por Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos, contemplados en el anexo del Decreto 260/2014 del Plan PREIFEX.

Disposición adicional única. Artículos vigentes de la orden de Peligro Bajo.

Mantienen su vigencia y efectos durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales, los siguientes artículos de la Orden de Peligro Bajo de 15 de octubre de 2019 (DOE nº 202): artículo 10: Medidas Generales para terrenos no sujetos a planes de prevención en finca o monte; artículo 11: Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales; y artículo 8: Acondicionamiento de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios.

***Disposición final única. Efectos.***

Esta orden producirá efectos desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Mérida, 22 de mayo de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA COSECHADORAS SEGADORAS Y EMPACADORAS 2020

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL de INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
--	---	---

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:		
DECLARANTE _____ NIF/CIF/NIE: _____		
con dirección en C/ _____ en la localidad de _____		
código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____		
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIAS CATASTRALES (I), o MAPAS (II), o MATRÍCULA (III):		
Finca o paraje _____ del Municipio _____		
☐ Cosechadoras ☐ Segadoras ☐ Empacadoras		
I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____		
II. Mapa con escala y coordenadas UTM (se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o registros oficiales)		
III. Servicios agrarios: matrícula _____ nº de bastidor _____		
3. FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha de finalización: ____/____/____		
4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo):		
Mensaje teléfono móvil (SMS) ☐ Correo electrónico ☐ Fax ☐ Llamada telefónica ☐ (Podrá ser grabada)		
5. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.		ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL
(no es necesaria con el formulario electrónico)		

5. CONDICIONADO Y MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

- 1.- Se dispondrá de copia de esta declaración en el corte o tajo. Ésta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o del sello del Registro Oficial. Es obligación del declarante la entrega completa de este permiso cuando sea persona distinta al responsable en campo.
- 2.- Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.
- 3.- Modo de operar: **suprimiendo o reduciendo los impactos** de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de rocas o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
- 4.- El titular de la explotación procurará la **preparación adecuada de la parcela**, evitando el afloramiento de piedras mediante pase de rulo u otros aperos, colaborará en su caso con el personal que realiza la actividad aportando los medios que se requieran.
- 5.- Se prestará especial atención para **evitar la acumulación de polvo**, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se realizarán varias veces al día operaciones de limpieza con sopladores mecánicos.
- 6.- **Planificar el trabajo** en la parcela de forma que se inicie la actividad realizando un perímetro en la parcela y después progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.
- 7.- Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizar los trabajos. La vigilancia y medios de extinción estarán a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento.
- 8.- Deberá facilitarse el control en campo de los Agentes del Medio Natural y personal adscrito a este Servicio.
- 9.- Se contará con **medios de extinción** (VER CUADRO) para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112.
- 10.- Es obligación del responsable en campo **no iniciar o suspender la actividad** según el CUADRO DE MEDIDAS y el índice de peligro EFFIS obtenido el día anterior a las 12:00 horas, publicado en la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>. Igualmente se deberá no iniciar o suspender la actividad cuando se aprecie la concurrencia de factores locales de riesgo.

CUADRO DE MEDIDAS EN FUNCIÓN DEL ÍNDICE DE PELIGRO EFFIS.		
Índice de Peligro Alto	Índice de Peligro Muy Alto	Índice de Peligro Extremo
- Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar.	- Tractor con gradas de disco junto al corte. - Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar.	- Tractor con gradas de disco junto al corte. - Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar. Suspensión de actividad de 14:00 a 18:00h.
Las medidas recogidas en este cuadro serán de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente áreas de más de 5 ha con vegetación continua arbolada o arbustiva de especies forestales de altura superior a 1 m.		

Reporte IDENTIFICADOR : (número automático al completar el formulario web) Fecha: ____/____/____ Hora ____:____:____
--



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Declaración responsable para cosechadoras, segadoras y empacadoras.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- **Responsable Junta de Extremadura** : Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

- **Dirección** : Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico**: informacionagraria@juntaex.es- **Teléfono**: 924 002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Tramitar la declaración responsable.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de Peligro de Incendios vigente en el momento de la declaración por la que se declara Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan Infoex.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicarán sus datos?

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de _____ de 20__ .



ANEXO VI (Formulario, cuadro de precauciones y medidas de seguridad)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES CON RIESGO FORESTAL EN PELIGRO ALTO 2020

<TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, FAX O REGISTROS OFICIALES>

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Dirección General de Política Forestal Servicio de Prevención y Extinción de Incendios forestales	CENTRAL de INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 050 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n – 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL de INCENDIOS CÁCERES Fijo: 927 005 815 Móvil: 630 864 583 Fax: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n – 10071 Cáceres preifex@juntaex.es				
1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:						
DECLARANTE _____ Género _____ NIF/CIF/NIE: _____ con dirección en C/ _____ en la localidad de _____ Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____						
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIAS CATASTRALES (I), O MAPAS (II), O MATRÍCULA (III):						
Finca o paraje _____ de Municipio _____ I. SIG PAC o catastro: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____ II. Mapa con escala y coordenadas UMT (se enviará refiriéndola a la correspondiente declaración hecha por fax, o correo electrónico o registros oficiales)						
<table border="1"><thead><tr><th>Actividades de riesgo puntual</th><th>Actividades de riesgo en línea</th></tr></thead><tbody><tr><td>☐ Soldaduras y corte de metal (radial/amoladora). ☐ Soldadura y corte de metal en altura (h > 10 m). ☐ Motosierra o desbrozadora manual con disco metálico. (Declaración obligatorio con 3 ó más de estas máquinas). ☐ Percutores, ahoyadoras, cazos y otros análogos. ☐ Grupos electrógenos, motores y bombas. ☐ Otras con riesgo</td><td>☐ Desbrozadora de cadenas, martillos o cuchillas. ☐ Gradas de discos o tractor con cuchilla, hoja o pala. ☐ Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas. ☐ Procesadoras. ☐ Autocargadores y astilladoras, en tránsito. ☐ Otras con riesgo</td></tr></tbody></table>			Actividades de riesgo puntual	Actividades de riesgo en línea	☐ Soldaduras y corte de metal (radial/amoladora). ☐ Soldadura y corte de metal en altura (h > 10 m). ☐ Motosierra o desbrozadora manual con disco metálico. (Declaración obligatorio con 3 ó más de estas máquinas). ☐ Percutores, ahoyadoras, cazos y otros análogos. ☐ Grupos electrógenos, motores y bombas. ☐ Otras con riesgo	☐ Desbrozadora de cadenas, martillos o cuchillas. ☐ Gradas de discos o tractor con cuchilla, hoja o pala. ☐ Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas. ☐ Procesadoras. ☐ Autocargadores y astilladoras, en tránsito. ☐ Otras con riesgo
Actividades de riesgo puntual	Actividades de riesgo en línea					
☐ Soldaduras y corte de metal (radial/amoladora). ☐ Soldadura y corte de metal en altura (h > 10 m). ☐ Motosierra o desbrozadora manual con disco metálico. (Declaración obligatorio con 3 ó más de estas máquinas). ☐ Percutores, ahoyadoras, cazos y otros análogos. ☐ Grupos electrógenos, motores y bombas. ☐ Otras con riesgo	☐ Desbrozadora de cadenas, martillos o cuchillas. ☐ Gradas de discos o tractor con cuchilla, hoja o pala. ☐ Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas. ☐ Procesadoras. ☐ Autocargadores y astilladoras, en tránsito. ☐ Otras con riesgo					
3. FECHAS PREVISTAS: Fecha de inicio: ____ / ____ / ____ Fecha finalización: ____ / ____ / ____						
4. NOTIFICACIÓN AL INTERESADO (elegir una de las siguientes opciones): ☐ Correo electrónico _____ ☐ Mensaje teléfono móvil _____						
Firma del Declarante (no es necesaria con el formulario electrónico): _____ Necesaria en caso de tramitarse mediante FAX en Registros Oficiales						
5. PODRÁ INICIARSE LA ACTIVIDAD a partir de 5 DÍAS contados desde la fecha del FORMULARIO ELECTRÓNICO y a partir de 15 DÍAS contados desde la fecha de REPORTE DE FAX o del sello de REGISTRO (Ayuntamiento, Oficina Comarcal u otros).						
CONDICIONADO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE DEL CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DEL ANEXO DE ESTA ÓRDEN 1.- Comunicar con una antelación de 3 días el inicio de los trabajos en cada tajo o corte mediante SMS al 630 846 583, o al correo electrónico preifex@juntaex.es , o al fax 924 011 160 ó 927 005 811, indicando la Declaración, persona y el lugar. 2.- Se dispondrá de copia de esta Declaración y su Cuadro en el corte o tajo. Ésta no será válida cuando, esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte del fax, o de Registro. Es obligación del Declarante la entrega completa de este permiso y cuadro cuando sea persona distinta al responsable de campo. 3.- El uso de la maquinaria, herramientas, aperos, máquinas e implementos, deberá cumplir con el estado correcto de funcionamiento, el modo de operar evitando causar chispas o inflamación de la vegetación; y el empleo de la técnica común de menor riesgo de incendios (ruedas mejor que orugas, cizallado mejor que corte con radial, hilo o cuchillas plásticas mejor que disco, y otras). 4.- Conforme al Cuadro de Medidas, se contará con medios de extinción para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112, y vigilancia para la revisión de eventuales puntos calientes de ignición tardía. 5.- Es decisión del RESPONSABLE EN CAMPO SUSPENDER, NO INICIAR O PLAZAR LA ACTIVIDAD, según la previsión meteorológica EFFIS, proporcionalidad entre riesgo y medidas del Cuadro, y la concurrencia local de los factores de riesgo. 6.- La presente declaración no exime del cumplimiento del resto de normativa en relación a la actividad declarada. Deberá facilitarse el control en campo a Agentes del Medio Natural y personal adscrito a este Servicio.						
Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: ____ / ____ / ____ Hora: ____ / ____ / ____						



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

DECLARACIONES RESPONSABLES DE ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO EN ÉPOCA PELIGRO ALTO

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- **Responsable Junta de Extremadura** : Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

- **Dirección** : Av./ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico**: informacionagraria@juntaex.es- **Teléfono**: 924 002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Tramitar la declaración responsable.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de Peligro Alto de Incendios Forestales del Plan Infoex vigente en el momento de la declaración.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicarán sus datos?

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de _____ de 20__ .



CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL				
ATENCIÓN: Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo.				
Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *				
ACTIVIDADES DE RIESGO	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN		
		* Índice de Peligro ALTO	* Índice de Peligro MUY ALTO	* Índice de Peligro EXTREMO
Corte metal (radial/amoladora) Soldaduras	Despejado 10 m o ignífugado en vegetación	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Depósito de > 50 l. para repostar. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Soldaduras y corte metal en altura h>10 m	Apantallado de chispas doble. Despejado h+10 m o ignífugado retardante polifosfato	- 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. - 3 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m.	Todos los días las 24h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
Percutores, ahoyadoras, cazos y análogos	Impacto o roces metal/piedra o roca	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal (con tres máquinas o más)	Recarga combustible, impacto metal/piedra	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar.	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Depósito de > 50 l. para repostar. Todos los días de 14:00 a 18:00: - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m.	Todos los días excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. Todos los días de 14:00 a 18:00: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Grupos electrógenos, motores y bombas	Despejado 5 m.	Vigilancia, apantallado y matachispas	Vigilancia, apantallado y matachispas	Vigilancia, apantallado y matachispas
ÍNDICE DE PELIGRO: se tendrá en cuenta el índice obtenido el día anterior a partir de las 12:00 horas en la WEB OFICIAL http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/				
NOTAS SOBRE LA VIGILANCIA: Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento.				
Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese. El operario con mochila/extinción de > 15l podrá vigilar hasta un total de 3 máquinas siempre que las divise desde el sitio fijo donde se encuentre ubicado, excepto en RIESGO EXTREMO que tendrá que haber 1 operario por máquina.				



CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL				
ATENCIÓN: Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprede la concurrencia local de factores de riesgo.				
Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *				
ACTIVIDADES DE RIESGO	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN		
		*Índice de Peligro ALTO	*Índice de Peligro MUY ALTO	*Índice de Peligro EXTREMO
Desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante	En días laborables excepto de 14:00 a 18:00. - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. En días laborables de 14:00 a 18:00 y las 24 h en domingos y festivos: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	En días laborables de 12:00 a 20:00 y las 24 h en domingos, festivos y vísperas de domingos y festivos: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD. Resto de días y horarios: - 3 Operarios con mochila/extinción > 15 L agua. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m.	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
Tractores con cuchilla, trailla, pala y gradas de discos (excepto cultivos agrícolas)	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir especificaciones fabricante y evitar chispas	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	- 2 Operarios con mochila/extinción > 15 L agua. - Todoterreno (caja o remolque) > 250 litros. - Impulsión en punta de lanza > 3m. - Tendido de mangueras > 50 m.	- 3 Operarios con mochila/extinción > 15 L agua. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m.
Tránsito orugas (veg. inflamable) Astilladoras en tránsito y autocargadores	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Especificaciones fabricante y evitar chispas	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. A partir de las 14:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. (se podrá combinar varios depósitos que sumen 50l) A partir de las 14:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. A partir de las 14:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
Procesadoras	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Especificaciones fabricante y evitar chispas	- 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. A partir de las 14:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. (se podrá combinar varios depósitos que sumen 50l) A partir de las 14:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.	Apeo con motosierra - 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. A partir de las 14:00h: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
ÍNDICE DE PELIGRO: se tendrá en cuenta el índice obtenido el día anterior a partir de las 12:00 horas en la WEB OFICIAL http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/				
NOTAS SOBRE LA VIGILANCIA: - Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese. El operario con mochila/extinción de > 15l podrá vigilar hasta un total de 3 máquinas siempre que las divise desde el sitio fijo donde se encuentre ubicado, excepto en RIESGO EXTREMO que tendrá que haber 1 operario por máquina.				



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la continuación del procedimiento administrativo relativo a la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2019/2020. (2020060812)

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla en su apartado 1 la suspensión de términos y la interrupción de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4.º de la citada disposición adicional tercera, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina, en su artículo 2, que las personas titulares de los órganos competentes de cada procedimiento podrán acordar mediante resolución el levantamiento de la suspensión de términos y la interrupción de los plazos de otros procedimientos administrativos de su ámbito competencial, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de política universitaria.

Por su parte, el Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, atribuye a la Dirección



General de Política Universitaria el ejercicio de las competencias en materia de planificación y ejecución de los programas de becas y ayudas al estudio de la competencia de la Comunidad Autónoma, relacionadas con estudios universitarios.

Dentro de una política de promoción de la educación y de garantía del derecho a la misma proclamado en el artículo 27 de la Constitución, las becas complementarias impulsadas por la Junta de Extremadura, garantizan y posibilitan que el alumnado que pertenezca a familias con menor capacidad económica pueda acceder en condiciones de igualdad a estudios universitarios, ayudando a los estudiantes y sus familias a costear tanto gastos de residencia (cuando los alumnos estudian en una localidad distinta a la de su domicilio familiar) como otros gastos generales inherentes a la realización de sus estudios (cuando el nivel de renta familiar es bajo). Así, se complementa con beca de residencia (1.500 €) y cuantía fija ligada a renta (500 €) a aquellos alumnos que recibieron beca de matrícula o beca de matrícula y de rendimiento académico por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Estas becas complementarias representan un papel especialmente importante en un momento como el actual, en el que muchas familias han visto disminuidos sus ingresos debido a los efectos de la crisis sanitaria. No ha de olvidarse que de estas becas complementarias se benefician anualmente cerca de 800 personas. Además, ha de tenerse en cuenta lo avanzado del curso lectivo, cuando ya se han generado la mayor parte de los gastos que se pretenden afrontar con estas becas.

La Orden de 6 de marzo de 2020 (DOE n.º 49, de 11 de marzo), establece las bases reguladoras de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicando que corresponde su convocatoria al titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria (que es actualmente la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital), su ordenación y tramitación al titular de la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas universitarias (actualmente el Director General de Política Universitaria) y su resolución al titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria (actualmente la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital).

Con base en lo establecido anteriormente, se considera que concurren razones de interés general para acordar la continuación del procedimiento relativo a las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2019/2020, desde la convocatoria de las mismas hasta la finalización de su tramitación, considerando que el órgano competente para dictar la presente resolución es el Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, con base en lo expuesto en el párrafo anterior.



Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

RESUELVO :

Primero. Acordar la continuación del procedimiento administrativo relativo a la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2019/2020, desde la propia convocatoria de las mismas hasta la finalización de su tramitación, con el correspondiente levantamiento de la suspensión de términos y de la interrupción de los plazos.

Este acuerdo se adopta por considerar que concurren razones de interés general para dicha continuación.

Segundo. Esta resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de mayo de 2020.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se modifica la Resolución de 30 de octubre de 2019, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2019/2020. (2020060809)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación a prácticamente todos los países supone un riesgo para la salud pública de estos y exige una respuesta internacional coordinada.

El artículo 9.1 y la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspenden la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

En este sentido, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con el fin de garantizar la debida coordinación y colaboración entre todas las Administraciones Públicas y con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en nuestra región, en su reunión celebrada el pasado día 12 de marzo de 2020 adoptó Acuerdo publicado en DOE extraordinario núm.1 de 14 de marzo por el que dispone en su apartado primero "Suspender la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De la misma forma se suspenden las actividades extraescolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Asimismo, "Se encomienda a las autoridades competentes que, en la medida de lo posible, adopten las medidas oportunas para garantizar las actividades educativas y formativas suspendidas a través de modalidades a distancia y "on line".

El estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril y el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo.



Ante esta situación excepcional, es una obligación de los poderes públicos garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la ciudadanía, especialmente aquellos que se deriven de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos.

En el sentido apuntado, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo único modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera, habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

Así, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito educativo, se ha dictado el Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, cuyo artículo 1 regula las actuaciones indispensables para el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo y la protección del interés general, y habilita a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para que por resolución determine razonadamente los procedimientos administrativos que se consideren indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general, al tratarse de procedimientos programados, y presentar todos ellos un carácter recurrente.

Por Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2019/2020, publicada en el DOE núm. 219, de 13 de noviembre de 2019.

Con el fin de que puedan celebrarse las pruebas libres convocadas por la Resolución de 30 de octubre de 2020, y una vez que por Resolución de 18 de mayo de 2020, se levanta la suspensión de los procedimientos administrativos que se consideran indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general (DOE núm. 97, de 21 de mayo), es necesario realizar las oportunas modificaciones en el calendario establecido en la citada resolución.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Modificar la Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,



por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2019/2020 (DOE núm. 219, de 13 de noviembre).

Se modifica el anexo I de la Resolución de 30 de octubre de 2019, y se sustituye por el anexo que se incorpora a esta resolución, estableciendo el calendario de las actuaciones que estaban pendientes de realización en el momento de la declaración del estado de alarma.

Segundo. Efectos y recursos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fina la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedentes.

Mérida, 21 de mayo de 2020.

El Secretario General
de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

El Director General de Formación Profesional
y Formación para el Empleo,
MANUEL GÓMEZ PAREJO



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO**CALENDARIO DE ACTUACIONES****Curso 2019/2020****PRIMERA CONVOCATORIA**

Inscripción a las pruebas y presentación de documentación	Trámite realizado
Último día de mecanización de solicitudes por los centros. Publicación lista provisional de admitidos y excluidos	Trámite realizado
Reclamaciones a los listados provisionales de admisión	Trámite realizado
Publicación lista definitivas de admitidos y excluidos	Trámite realizado
Nombramientos de Tribunales	Trámite realizado
Publicación materiales necesarios para las pruebas	Trámite realizado
Realización de las pruebas	25 de junio de 2020
Publicación listados provisionales de evaluación	29 de junio de 2020
Reclamaciones a los listados provisionales de evaluación	29, 30 de junio y 1 de julio de 2020
Publicación listados definitivos de evaluación	2 de julio de 2020

SEGUNDA CONVOCATORIA

Inscripción a las pruebas y presentación de documentación	10 al 16 de junio de 2020
Último día de mecanización de solicitudes por los centros. Publicación lista provisional de admitidos y excluidos	22 de junio de 2020
Reclamaciones a los listados provisionales de admisión	22, 23 y 24 de junio de 2020
Publicación lista definitivas de admitidos y excluidos	25 de junio de 2020
Nombramientos de Tribunales	25 de junio de 2020
Publicación materiales necesarios para las pruebas	25 de junio de 2020
Realización de las pruebas	3 de septiembre de 2020
Publicación listados provisionales de evaluación	10 de septiembre de 2020
Reclamaciones a los listados provisionales de evaluación	10, 11 y 14 de septiembre de 2020
Publicación listados definitivos de evaluación	15 de septiembre de 2020

...



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por Procedimiento Derechos Fundamentales 0058/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2020060838)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el Procedimiento Derechos Fundamentales 0058/2020, a instancias del Sindicato del Profesorado de Extremadura (Sindicato PIDE), contra la Consejería de Educación y Empleo, en reclamación de los Derechos Fundamentales del profesorado debido a la pandemia mundial del COVID-19, por no ofrecer las garantías mínimas de protección para la vuelta a las aulas del profesorado.

Por lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el mencionado Juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto Legal.

Mérida, 25 de mayo de 2020. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos relativos a la concesión de las ayudas convocadas mediante Orden de 24 de octubre de 2018 de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras, conforme al Decreto 160/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones relacionadas con la fabricación de biocombustibles sólidos a partir de biomasa en Extremadura.

(2020060810)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, obligó al Gobierno español a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, adoptando una serie de medidas para hacer frente a dicha situación, algunas de las cuales afectaban a los procedimientos administrativos. En concreto, la disposición adicional tercera del referido real decreto suspendía los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, hasta el momento en que perdiera vigencia el estado de alarma decretado.

Como consecuencia de ello, los procedimientos administrativos iniciados a la entrada en vigor de dicha disposición quedaron en suspenso, y así ha ocurrido con los procedimientos relativos a las solicitudes presentadas conforme a la Orden de 24 de octubre de 2018 de la Consejería de Economía e Infraestructuras por la que se establecía la primera convocatoria de ayudas para actuaciones relacionadas con la fabricación de biocombustibles sólidos a partir de biomasa en Extremadura, los cuales se encuentran en fecha actual, pendiente tan sólo de su resolución.

No obstante lo anterior, en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se dispone que el órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Considerando el impacto negativo en la economía que ineludiblemente están teniendo las restricciones a la movilidad impuestas por el estado de alarma decretado, esta administración considera que es de interés general, y además de inaplazable necesidad, contribuir con todas aquellas medidas que reactiven la economía, sobre todo si se trata de favorecer proyectos empresariales a implantarse en la región, máxime cuando dichos proyectos priorizan la creación de empleo.

Y en este ámbito es en el que se mueve el Decreto 160/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones relacionadas con la fabricación de biocombustibles sólidos a partir de biomasa en Extremadura, puesto que la biomasa está siendo considerada como una de las fuentes fundamentales para dinamizar la actividad económica en el ámbito rural, no en vano su cadena de valor está íntimamente ligada con este medio, lo que convierte su impulso en un aspecto primordial de la política de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendente a incentivar la oferta de biomasa autóctona, especialmente teniendo cuenta que el campo de la generación y del abastecimiento de biomasa se está erigiendo en uno de los sectores que más empleo puede generar. Las ventajas que ofrecen las energías renovables son conocidas por todos, pero a la hora de ser adoptadas por los usuarios finales, la barrera del coste de instalación es un claro limitante. Un aspecto importante en el fomento del uso de la biomasa es apoyar a las iniciativas encaminadas a aumentar y mejorar su utilización de forma económica, mediante el fomento de nuevos establecimientos industriales dedicados a la fabricación de biocombustibles sólidos a partir de biomasa forestal y de residuos agrícolas, incluidos los pellets y el carbón vegetal, su ampliación o mejora, así como la adaptación de otros establecimientos industriales para esa finalidad, siendo este por tanto el objeto de estas ayudas, y siendo los beneficiarios a los que van dirigidas las pequeñas empresas y microempresas de las zonas rurales, debiendo revertir las ayudas en beneficio de dichas zonas, por lo que en aras de proteger el interés general aludido, no resulta aconsejable que las ayudas destinadas a dichos beneficiarios queden en suspenso.

Por los motivos expuestos, se considera necesario adoptar medidas para paliar los efectos económicos negativos de la crisis motivados por dicha pandemia, considerando de interés general la concesión de ayudas para los proyectos referidos, y por considerar además que

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



con el levantamiento de la suspensión de la tramitación del procedimiento de concesión y la ejecución de dichos proyectos, no se menoscaban intereses de terceros.

En base a todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio), y del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el órgano competente para la concesión de subvenciones, la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Declarar el levantamiento de la suspensión de los plazos para la tramitación de todos los procedimientos de concesión de las ayudas convocadas mediante Orden de 24 de octubre de 2018 de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras, conforme al Decreto 160/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones relacionadas con la fabricación de biocombustibles sólidos a partir de biomasa en Extremadura.

Segundo. La presente resolución producirá efectos desde el día de su firma. De esta resolución deberá dejarse constancia en cada uno de los expedientes afectados y se notificará individualmente a los mismos. Adicionalmente, se procederá a su publicación mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura para su público conocimiento.

Mérida, 5 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, Resolución de 20 de noviembre de 2019
(DOE n.º 228, de 26 de noviembre),
El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la medalla de Extremadura. (2020060833)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la medalla de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado como consecuencia de la suspensión de plazos administrativos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el restablecimiento de los mismos previsto para el día 1 de junio de 2020 en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, con el objeto de agilizar la tramitación de la modificación pretendida y permitir la correcta ejecución del procedimiento administrativo que culmine en el acto de concesión e imposición de las medallas de Extremadura en el presente ejercicio.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sitas en Paseo de Roma, s/n, Módulo E, 3.ª planta de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-presidencia>

Mérida, 27 de mayo de 2020. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19. (2020060835)

Elaborado y publicado el "Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19"(DOE número 99, de 25 de mayo de 2020),y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, se estima procedente someterlo a audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartados 3 y 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con base en lo anterior,

RESUELVO :

Único. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un periodo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del "DECRETO LEY 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19"" y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El texto del decreto-ley fue publicado en el DOE de 25 de mayo 2020, y asimismo estará disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 25 de mayo de 2020. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.



ANUNCIO de 18 de mayo de 2020 sobre 4.ª remesa de resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2019. (2020080425)

De conformidad con los artículos 68.1 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ha procedido a dictar resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2019.

Las citadas resoluciones, en aplicación del artículo 45.1 de la citada ley, se ponen a disposición de las personas interesadas que podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Así mismo el listado de las personas afectadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Contra la citada resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el siguiente al de finalización del estado de alarma.

El escrito de recurso deberá ser presentado en papel en el Registro Único de la Junta de Extremadura, así como en los restantes registros de cualquier Administración Pública o en el resto de lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y dirigido al Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de esta Consejería, sita en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 18 de mayo de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



ANUNCIO de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcelas 255 y 377 del polígono 550. Promotora: Prunusfruit, SL, en Valdelacalzada.

(2020080436)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcela 255 (Refª Cat. 06169A550002550000ML) y parcela 377 (Re.fª cat. 06169A550003770000MY) del polígono 550. Promotora: Prunusfruit, SL, en Valdelacalzada.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

De acuerdo con la disposición adicional tercera Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, el plazo recogido en el presente anuncio se encuentra interrumpido. El cómputo del mismo se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Mérida, 19 de mayo de 2020. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es